



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA MARGARETH GERARDINO SANTIAGO VERGARA – CC: 49.552.173
DEMANDADO:	DELTEC S.A – NIT: 800.166.199-1
RADICADO:	202284089001 2023 00085 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El(La) doctor(a) **MIGUEL ANGEL ROMERO PAREDES**, abogado(a) en ejercicio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.064.724.165 y tarjeta profesional No. 391.187 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial de la señora **ANA MARGARETH GERARDINO SANTIAGO VERGARA**, con domicilio principal en esta municipalidad, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **DELTEC S.A**, representada legalmente por **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía 16.679.239 con domicilio principal en la carrera 65 No 9 – 30 Cali Valle y en la carrera 16 No. 4 -17 barrio Camilo Torres, Curumani Cesar, con número de teléfono 6023309194.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de título ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

Por otra parte, esta judicatura encuentra improcedente el cobro indemnizatorio, por esta vía, toda vez que existe otro mecanismo judicial idóneo, por donde puede ventilar dicha solicitud, por lo cual, se rechazará la misma.

Ahora bien, se observa que el escrito de demanda reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **ANA MARGARETH GERARDINO SANTIAGO VERGARA**, contra **DELTEC S.A**

- a. Por la suma liquida en dinero de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.478.909.00)**. Por concepto de canon dejados de pagar, derivados del contrato de arrendamiento que suscribieron las partes;
- b. Por los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima dispuesta por la Súper Intendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2023, fecha en que se interpuso la presente demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c. De las costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al(la) Dr.(a). **MIGUEL ANGEL ROMERO PAREDES**, abogado(a) en ejercicio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.064.724.165 y tarjeta profesional No. 391.187 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA MARGARETH GERARDINO SANTIAGO VERGARA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez